

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4°- TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Siete (7) de Octubre del año (2020).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informando que la parte demandada consigno voluntariamente los conceptos relacionados en la sentencia condenatoria, por lo que no hay más trámite que realizar. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Trece (13) de octubre del año (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante. BRUNILDA BELTRAN BUSTAMANTE.

Demandado. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Radicación: 20001-3105-002-2007-00382.

A U T O.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, el cual es coadyuvado por el apoderado del demandante, endócese a favor del Dr EDWUIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, el depósito judicial 424030000654258 del 14 de septiembre de 2020, por la suma de \$314.948.3798. Elabórese la orden de pago.

En consecuencia, por haberse pagado el total de la obligación del proceso de la referencia, dese por terminado el mismo, ejecutoriado este proveído se archivará el expediente con las constancias del caso en el sistema del juzgado.

Si existieren medidas cautelares decretadas, se ordena su cesación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 73
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

Trece (13) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, fue enviada a través del correo oficial, se presenta contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y contra COLPENSIONES, una vez revisada la demanda se establece que no se aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR, se anexa un certificado de existencia y representación legal que corresponde a COLFONDOS la cual no es parte de esta demanda. Se deja constancia que esta secretaria trato de obtener el certificado a través de internet pero no fue posible su obtención. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADALBERTO JOSE GARCIA CATALAN
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO
DECISIÓN: SUBSANAR DEMANDA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00168.00

A U T O:

El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se anexo la prueba de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR, por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para que sea subsanada la falencia señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 73
El secretario <i>Elicora Escobar</i> @

Trece (13) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisado se establece que: 1) No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, 2) no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada; esta secretaria trató de obtener el certificado de existencia y representación legal de la demandada vía internet pero no fue posible. Provea.

Eliana Escobar @

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de octubre de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAYLETH CARRILLO ARIZA

DEMANDADO: INVERSIONES DE LA COSTA SAS

DECISIÓN: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00169.00

AUTO

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; en el caso que nos ocupa, se ordena a la parte demandante enviar al correo electrónico de la demandada que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal, copia de la demanda y sus anexos, constancia del mismo deberá allegarse al expediente.

2. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en este caso no se anexo la prueba de existencia y representación legal de la demandada INVERSIONES DE LA COSTA SAS por tanto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para ser subsanada. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 73
El secretario <i>Elicra Esobar</i> @